

fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

7.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º 13 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

8.º Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga a los propietarios conocidos y al Ayuntamiento de Málaga.

9.º Que la presente Resolución se publique en el BOJA, sirviendo además dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Sevilla, 6 de septiembre de 1999.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Denominación: Iglesia Nuestra Señora del Carmen y antiguo Convento de San Andrés.

Localización: Málaga.

Ubicación:

Iglesia: Plaza de Toros Vieja, núm. 31.

Convento: Calle Eslava, núms. 8-14-16.

Estilo: Barroco.

Descripción:

Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen: Nada se sabe del primitivo templo que fue destruido a raíz del terremoto de 1680. Tras éste se llevó a cabo una gran obra que queda patente en la estructura del templo, que sigue las líneas de las edificaciones del siglo XVII. Con posterioridad, el inmueble ha ido sufriendo varias transformaciones, que sin embargo han ido respetando su estructura primitiva. Así, a mediados del siglo XVIII, se realizó una nueva restauración que en la fachada quedó patente con la apertura de una ventana donde aparece la fecha de 1745. Hacia 1776 sufrió una nueva intervención como consecuencia de un incendio que sufrió y que llegó hasta la media naranja del crucero. En el año 1931 el templo fue incendiado, perdiendo gran parte de sus bienes muebles, y en 1944 se procedió a su restauración, teniendo como base un proyecto del arquitecto E. Atencia, que en líneas generales respetó la estructura del inmueble, pero le añadió sobre las naves laterales un cuerpo superior para residencia de religiosos.

Esta Iglesia sigue, en su composición arquitectónica y espacial, el tipo de iglesias carmelitas barrocas, con planta basilical y un coro elevado a los pies sobre un gran atrio, conseguida por sus tres naves y su amplio crucero, pero ello parece deberse a su ubicación en uno de los barrios más populosos de la ciudad. Las tres naves se encuentran separadas por arcos de medio punto sobre pilares cuadrados a los que se adosan pilastras cajeadas; sostienen un entablamiento con friso, una bóveda de medio cañón con lunetos y fajones y unos recuadros centrales decorados con yeserías. Las naves laterales se cubren con bóvedas de arista. La capilla mayor es cuadrada, y en ella se abre un pequeño camarín. En el lado de la Epístola se encuentra la Sacristía cubierta con casquete esférico sobre pechinas, y la Capilla de la Misericordia, en la que destaca su decoración muy semejante a la del Camarín de la Victoria, aunque está muy intervenida.

La fachada es de corte manierista, con dos torres que la franquean, una composición poco usual en nuestra ciudad, y que otorga al inmueble un aspecto muy singular.

En cuanto al antiguo Convento de San Andrés, del mismo sólo se conservan un patio, que posiblemente fuera el claustro del convento y unas dependencias anexas, entre las que se encuentra la utilizada como refectorio. El estado de conservación de estos elementos es muy deficiente, pero aún dejan ver claramente como seguían las directrices de la Orden de Santa Teresa en el empleo de materiales muy pobres y en una gran sencillez decorativa.

Delimitación literal del entorno.

Para realizar la delimitación se ha partido de la manzana donde se ubica la Iglesia y los restos del Convento, excluyéndose de la misma las edificaciones actuales situadas entre la Plaza de la Misericordia y la Calle Cuarteles. En la delimitación del entorno se han incluido unas edificaciones de los años 50 promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y que hacen esquina con Calle Eslava y Callejones del Perchel y que limitan con las zonas ocupadas por talleres.

Se incluyen los espacios públicos de la Plaza de la Misericordia y el Pasaje de la Serna y las edificaciones, según el Plano Catastral de Málaga - Capital, Zona 2, Hoja núm. 12, que a continuación se enumeran:

Núm. manzana: 1.

Núm. parcela: 12.

Calle: Pasaje La Serna.

Núm. Postal: 4.

Núm. manzana: 1.

Núm. parcela: 13.

Calle: Pasaje La Serna.

Núm. Postal: 6.

Núm. manzana: 1.

Núm. parcela: 14.

Calle: Calle Eslava.

Núm. Postal: 20-22.

Calle: Callejones del Perchel.

Núm. Postal: 23-25.

Núm. manzana: 1.

Núm. parcela: 15.

Calle: Callejones del Perchel.

Núm. Postal: 21.

Núm. manzana: 1.

Núm. parcela: 16.

Calle: Callejones del Perchel.

Núm. Postal: 19.

Núm. manzana: 1.

Núm. parcela: 2.

Calle: Pasaje La Serna.
Núm. Postal: 5.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 3.
Calle: Pasaje La Serna.
Núm. Postal: 3.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 4.
Calle: Pasaje La Serna.
Núm. Postal: 1.
Calle: Calle la Serna.
Núm. Postal: 13.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 5.
Calle: Calle la Serna.
Núm. Postal: 9.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 6.
Calle: Calle la Serna.
Núm. Postal: 7 y 11.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 7.
Calle: Calle la Serna.
Núm. Postal: 5.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 8.
Calle: Calle la Serna.
Núm. Postal: 3.

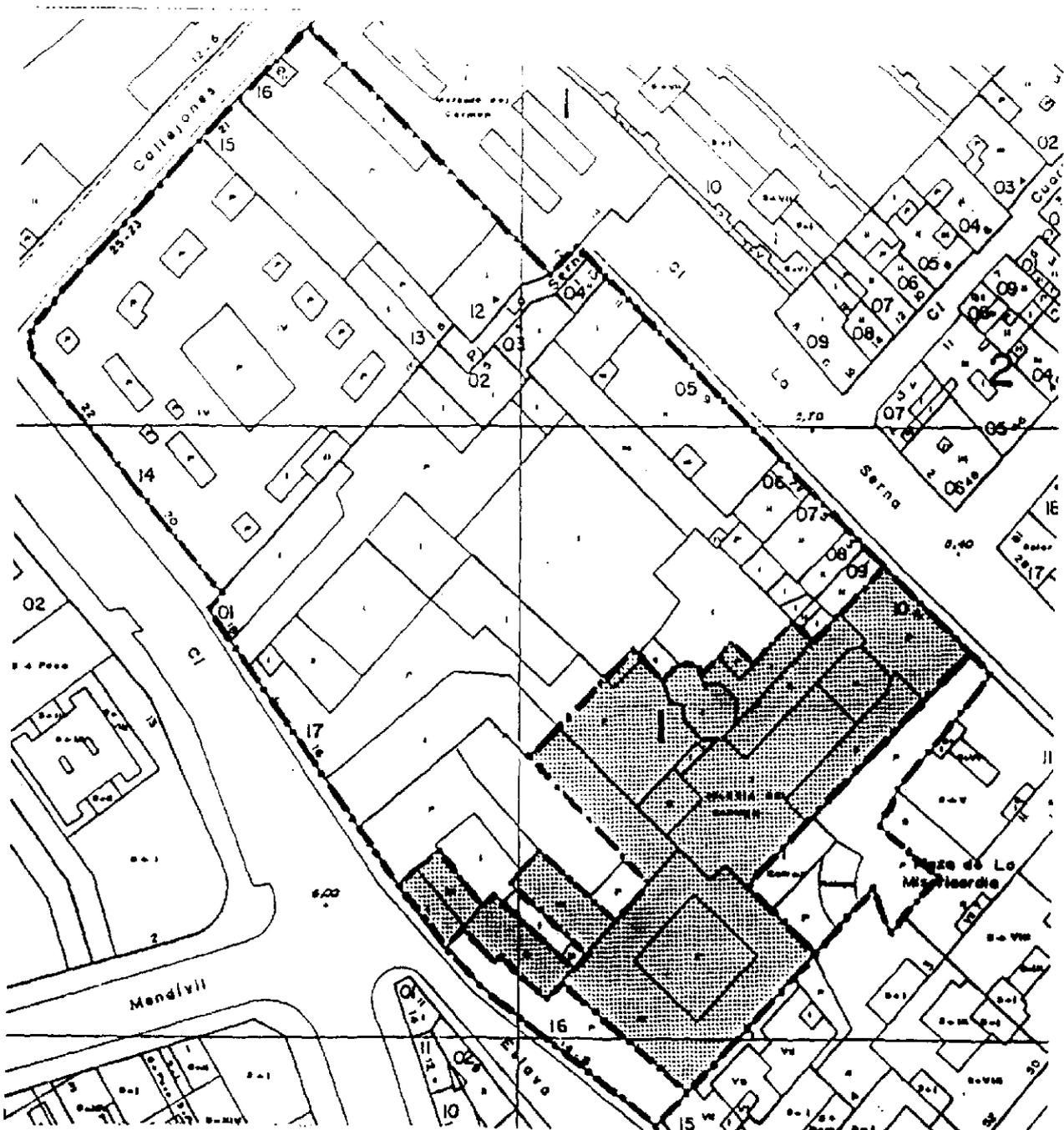
Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 9.
Calle: Calle la Serna.
Núm. Postal: 1.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 10.
Calle: Plaza de Toros Vieja.
Núm. Postal: 31.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 16.
Calle: Calle Eslava.
Núm. Postal: 14-8.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 17.
Calle: Calle Eslava.
Núm. Postal: 16.

Núm. manzana: 1.
Núm. parcela: 1.
Calle: Calle Eslava.
Núm. Postal: 18.



DELIMITACIÓN.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ	
DENOMINACIÓN IGLESIA DE N. SRA. DEL CARMEN Y ANTIGUO CONVENTO DE SAN ANDRÉS	
CATEGORÍA CÓDIGO IDENT. COM. HIST. G. B. HIST. C. Z. ARQUEOL. U. MONUMENTO O JARDIN HIST. J. L. B. ETIOLÓGICO	
PROVINCIA: MALAGA MUNICIPIOS: MALAGA DIRECCIÓN:	
PLANO Nº: 1	TÍTULO: PLANO DE DELIMITACIÓN
CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Título del plano, fecha y nº de plano)	
FECHA: 16/7/99	CATASTRO DE MÁLAGA - MÁLAGA-CAPITAL - ZONA 2 HOJA N.º 12
ESCALA: 1:1.000	EQUIPO REDACTOR: DELEGACIÓN DE MÁLAGA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de junio de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad Asistencia Técnica Industrial, SAE.

Vista la solicitud presentada por don Juan Antonio Cano Hernández, en nombre y representación de la sociedad Asistencia Técnica Industrial, S.A.E. (ATISAE), para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Departamento de Investigación adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Asistencia Técnica Industrial, S.A.E. (ATISAE), para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

- a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.
- b) Control de vertidos y calidad de aguas.
- c) Residuos y suelos contaminados.
- d) Prevención ambiental.

Los cometidos autorizados son los del ámbito normativo especificado en el alcance de la acreditación que figura en el expediente. Cuando resulte necesaria la realización de ensayos de laboratorio, la solicitante habrá de utilizar los servicios de un laboratorio acreditado de conformidad con la norma EN 45001. En caso de que el laboratorio no disponga de la acreditación, deberá justificar el método de análisis que declara para cada parámetro a controlar, describiendo con detalle los procedimientos de toma de muestras y análisis si fueran internos.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de Asistencia Técnica Industrial, S.A.E. (ATISAE), en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras, adscrito a esta Dirección General, con el número RECO01.

Cuarto. Los informes en los distintos campos de actuación se presentarán en los formatos a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La solicitante habrá de presentar, en el plazo de dos meses, a la Consejería de Medio Ambiente la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sexto. La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General en el plazo de dos meses las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que las mismas experimenten.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Protección Ambiental.

Noveno. La duración de la presente autorización tiene como límite la vigencia de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto. En cualquier caso, la solicitante habrá de presentar antes del 13 de noviembre del presente año la solicitud de acreditación para las actividades que se autorizan en la presente Resolución conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto es aplicable tanto a las actividades de inspección como a las de toma de muestras y análisis.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 9 de junio de 1999.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

RESOLUCION de 15 de junio de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad Ingeniería Energética y de la Contaminación, SA.

Vista la solicitud presentada por don José González Jiménez, en nombre y representación de la sociedad Ingeniería Energética y de la Contaminación, S.A. (INERCO), para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Departamento de Investigación adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Ingeniería Energética y de la Contaminación, S.A. (INERCO), para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

- a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.
- b) Control de vertidos y calidad de aguas.
- c) Residuos y suelos contaminados.
- d) Prevención ambiental.

Cuando resulte necesaria la realización de ensayos de laboratorio, la solicitante habrá de utilizar los servicios de un laboratorio acreditado de conformidad con la norma EN 45001. En caso de que el laboratorio no disponga de la acreditación, deberá justificar el método de análisis que declara para cada parámetro a controlar, describiendo con detalle los procedimientos de toma de muestras y análisis si fueran internos.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente Autorización en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras, adscrito a esta Dirección General, con el número RECO02.

Cuarto. Los informes en los distintos campos de actuación se presentarán en los formatos a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La solicitante habrá de presentar, en el plazo de dos meses, a la Consejería de Medio Ambiente la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sexto. La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General en el plazo de dos meses las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de

Andalucía, así como las variaciones que las mismas experimenten.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Protección Ambiental.

Noveno. La presente autorización tendrá vigencia hasta el 13 de noviembre del año 2000.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto. En cualquier caso, la solicitante habrá de presentar antes del 13 de noviembre del presente año la solicitud de acreditación para las actividades que se autorizan en la presente Resolución conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto es aplicable tanto a las actividades de inspección como a las de toma de muestras y análisis.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 15 de junio de 1999.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

RESOLUCION de 16 de junio de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad Norcontrol, SA.

Vista la solicitud presentada por don Luis Amigo Herrero, en nombre y representación de la Sociedad Norcontrol, S.A., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Departamento de Investigación adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,